

INFORME DE SALA PLENA

TEMA: PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL ANTES DE SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF.

I. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 2021-07 (19-10-2021)

- Correo de fecha 18 de octubre de 2021 mediante el que se convoca a los vocales a votación.
- Incidencias sobre la participación de los vocales en la votación: Vocales Terry Ramos, Huamán Sialer, Jiménez Suárez y Flores Quispe (vacaciones al momento de la votación).
- Cantidad de folios del reporte del Sistema de Votación web: 6

II. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

El primer párrafo del artículo 107 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que los actos de la Administración Tributaria podrán ser revocados, modificados o sustituidos por otros, antes de su notificación.

El Tribunal Fiscal reguló el procedimiento de revocación, modificación o sustitución de sus resoluciones antes de su notificación, mediante los Acuerdos de Sala Plena N° 2006-28 de 21 de agosto de 2006, N° 2012-17 de 13 de agosto de 2012 y N° 2012-18 de 17 de setiembre de 2012 (referido a resoluciones emitidas en forma unipersonal).

De otro lado, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2021-02 de 02 de marzo de 2021 se reguló la forma y estructura de las resoluciones, proveídos y citaciones a informe oral firmados electrónicamente, estableciéndose, entre otros, que estos seguirán los mismos modelos de forma y estructura que actualmente se usan, considerándose además, que en todos los casos serán firmados digitalmente usando el software MEFIRMA¹. Se previó además que en caso se requiera imprimir estos documentos para ser anexados al expediente físico, notificarlos de una forma distinta a la electrónica o para entregar una copia que sea requerida, previamente se le agregará la siguiente nota: *“Esta es una representación impresa del documento archivado por el Tribunal Fiscal. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web [https:// xxx](https://xxx) ingresando el siguiente código de verificación xxxxx”*.

Los Acuerdos de Sala Plena N° 2006-28, N° 2012-17 y N° 2012-18 se tomaron en un contexto distinto, en el que las resoluciones eran firmadas en forma manuscrita en ejemplares físicos, por lo que es necesario tomar un acuerdo complementario a fin de determinar el procedimiento a seguir para la revocación, modificación o sustitución de resoluciones del Tribunal Fiscal, antes de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el anotado artículo 107 del Código Tributario, considerando que en la actualidad, las resoluciones no se plasman en ejemplares físicos y son firmadas en forma digital.

La Sala Plena propuesta se sustenta en el numeral 2 del artículo 98 del citado Código Tributario, que prevé que la Sala Plena del Tribunal Fiscal, compuesta por todos los Vocales del Tribunal Fiscal es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal así como la unificación de los criterios de sus Salas.

III. ANTECEDENTES

Los antecedentes normativos y referidos a Acuerdos de Sala Plena pueden ser revisados en

¹ O algún otro software que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas.

los Anexos I y II.

IV. PROPUESTAS

4.1 PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

- Para la revocación, modificación o sustitución de una resolución conforme con lo establecido en el primer párrafo del artículo 107 del Código Tributario, se procederá según lo previsto por el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2006-28, a excepción de lo referido al archivo físico del acta de sesión en la que se acordó revocar, modificar o sustituir una resolución conjuntamente con los originales de la resolución.
- El acta en la que se acuerde revocar, modificar o sustituir una resolución será suscrita digitalmente por los vocales y el secretario relator que participaron en dicha sesión y será archivada en una carpeta o archivo digital que será implementado en la Sala Especializada, cuyo manejo y resguardo será responsabilidad del secretario relator.
- Dicha acta será archivada conjuntamente con el archivo PDF firmado digitalmente que corresponda a la resolución que fue materia de revocación, modificación o sustitución, al que se le agregará, antes de su archivo digital, un texto en la primera página que indique: "Revocada, Modificada o Sustituida – Artículo 107 del Código Tributario".
- No se conservarán versiones impresas de los actos revocados, modificados o sustituidos.
- Este procedimiento también será utilizado cuando corresponda aplicar el Acuerdo de Sala Plena N° 2012-17, procediéndose al archivo dispuesto en los puntos precedentes, en la nueva Sala que conforma el vocal ponente.
- La revocación, modificación o sustitución de una resolución emitida por un vocal que actuó como órgano unipersonal, será efectuada por el mismo vocal que emitió dicha resolución, aplicándose, en lo que corresponda, lo previsto en los Acuerdos de Sala Plena N° 2006-28, N° 2012-17 y el presente Acuerdo.
- Las Salas que hubieren revocado, modificado o sustituido actos desde el 8 de marzo de 2021 a la fecha de la adopción del presente acuerdo, los archivarán en una carpeta o archivo digital conforme con lo previsto en los puntos precedentes.

FUNDAMENTO

El Acuerdo de Sala Plena N° 2006-28 establece lo siguiente:

1. *La revocación, modificación o sustitución de una resolución conforme con lo establecido en el primer párrafo del artículo 107° del Código Tributario, debe ser acordada en Sesión de Sala, por los vocales que suscribieron tal resolución. En caso un vocal exprese su desacuerdo, bastarán los votos conformes de los otros dos vocales que suscribieron la resolución para que proceda la aplicación del artículo 107° antes citado.*

No procederá lo señalado en el párrafo precedente en caso se encontrara ausente uno o más de los vocales que suscribieron la resolución, debiendo continuarse con su notificación.

2. *El secretario relator que participe en la Sesión de Sala en que se acuerde revocar, modificar o sustituir una resolución, deberá levantar un acta que contendrá: la indicación de los vocales asistentes, lugar, fecha y hora en que ha sido efectuada la*

Sesión, el sentido de lo votado por cada vocal, motivo o fundamento que justifique la posición asumida por cada vocal y el acuerdo adoptado.

Dicha acta será leída y aprobada por los vocales, debiendo ser suscrita por el secretario relator y los tres vocales que participaron en dicha Sesión. El secretario relator deberá archivar tales actas, adjuntando a las mismas los originales de la resolución que fue materia de revocación, modificación o sustitución, con el sello de “Revocada, Modificada o Sustituída – Artículo 107° del Código Tributario. Fecha.. /.. /..”.

3. *Suscrita el acta de la Sesión en que se apruebe la revocación, modificación o sustitución de una resolución, es responsabilidad del secretario relator que la decisión contenida en dicha acta se registre en el Sistema de Información del Tribunal Fiscal (SITFIS), para lo cual el vocal administrativo le brindará las facilidades que correspondan.*
4. *El Presidente de Sala decidirá si la revocación, modificación o sustitución de una resolución, será debatida y acordada en una de las dos Sesiones que en forma ordinaria se realizan semanalmente o convocará a una Sesión de Sala en forma extraordinaria que se realizará en fecha u hora distinta².*
5. *El procedimiento descrito es aplicable a cualquier otro acto emitido por las salas especializadas del Tribunal Fiscal, en su condición de órganos colegiados, tales como proveídos o resoluciones tipo proveídos.*

Por su parte, en el Acuerdo de Sala Plena N° 2012-17, se mantuvo lo dispuesto en el punto 1 del Acuerdo N° 2006-28 (sub tema 1) y adicionalmente, se reguló el procedimiento a seguir cuando el vocal ponente conforma una Sala distinta a aquella en la que se emitió la resolución (sub tema 2)³.

A su vez, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2012-18 de 17 de setiembre de 2012 se estableció que la revocación, modificación o sustitución de una resolución emitida por un vocal que actuó como órgano unipersonal, conforme con lo establecido por el primer párrafo del artículo 107 del Código Tributario, será efectuada por el mismo vocal que emitió dicha resolución, aplicándose, en lo que corresponda el procedimiento previsto en los Acuerdos de Sala Plena N° 2006-28 y N° 2012-17.

Se aprecia que los citados Acuerdos fueron tomados en un contexto distinto, en el que las resoluciones eran firmadas con firma manuscrita en ejemplares físicos, habiéndose establecido, entre otros, que el acta de la sesión en que se acuerde revocar, modificar o sustituir una resolución debía ser archivada con los originales de la resolución que fue materia de modificación o sustitución, con el sello de “Revocada, Modificada o Sustituída – Artículo 107° del Código Tributario. Fecha.. /.. /..”. Al respecto, dado que las resoluciones eran firmadas en forma manuscrita, en papel, dicho archivo era de carácter físico.

Ahora bien, tal como se ha previsto en el Acuerdo de Sala Plena N° 2021-02, las resoluciones, proveídos y citaciones a informe oral seguirán los mismos modelos de forma y estructura que

² Cabe precisar que conforme con el Acuerdo de Sala Plena N° 2020-06, “Las Salas Especializadas podrán sesionar por lo menos una vez por semana en las instalaciones del Tribunal Fiscal o por acceso remoto” (numeral 2.1 del punto 2).

³ En dicho acuerdo se estableció lo siguiente: “En el caso que corresponda revocar, modificar o sustituir una resolución emitida, cuyo vocal ponente conforma una Sala distinta a aquella en la que se emitió la resolución, se deberá requerir a la Oficina de Sistemas que el expediente cuya resolución será materia de revocación, modificación o sustitución sea devuelto al estado “asignado a Vocal” en la nueva Sala que conforma. El Vocal ponente comunicará mediante correo electrónico al Presidente(a) de la Sala que forma parte, así como al Presidente(a) de la Sala que emitió originalmente la resolución, el requerimiento que se ha efectuado a la Oficina de Sistemas, a efecto del control que corresponda a cada Sala. En caso que el expediente haya sido despachado a la Oficina Técnica, también deberá comunicarse dicho requerimiento al Jefe(a) de la Oficina Técnica. En este caso, la sesión para revocar, modificar o sustituir una resolución emitida se realizará en la Sala que conforma el vocal ponente y será acordada por los Vocales que suscribieron la resolución, aplicándose el procedimiento acordado según Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-28. La convocatoria de la sesión, será realizada por el Presidente de la Sala donde se llevará a cabo la revocación, modificación o sustitución de la resolución emitida, quien participará en la sesión sólo si suscribió la resolución emitida originalmente”.

actualmente se usan, considerándose además, lo siguiente:

- *“Dichos documentos en todos los casos serán firmados digitalmente usando el software MEFIRMA⁴. En el caso de resoluciones y proveídos se consignará la firma digital visible de los Vocales y del Secretario Relator o del Resolutor Secretario de Atención de Quejas, según corresponda, en la primera página del documento. Si el documento está conformado por más de una página, la numeración indicará el número de página y el total de páginas. En el caso de las citaciones a informe oral, se consignará la firma digital visible del Secretario Relator.*
- *En dichos documentos se incorporará un recuadro con la siguiente anotación: “Nota: Documento firmado digitalmente”.*
- *Además del paso anterior, si los documentos deben imprimirse, antes de imprimirlos se incorporará un recuadro con la siguiente anotación: “Esta es una representación impresa del documento archivado por el Tribunal Fiscal. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web [https:// xxx](https://xxx) ingresando el siguiente código de verificación xxxxx”...*

En tal sentido, tomando en cuenta que las resoluciones son firmadas digitalmente, debe preverse un procedimiento que sea acorde con ello. Al respecto, se propone que el acta en la que se acuerde revocar, modificar o sustituir una resolución será suscrita digitalmente por los vocales y el secretario relator que participaron en dicha sesión, Asimismo, el acta será archivada en una carpeta o archivo digital que será implementado en la Sala Especializada y cuyo manejo y resguardo será responsabilidad del secretario relator.

Cabe indicar que el archivo PDF de la resolución que fue materia de revocación, modificación o sustitución debe ser suscrito por los vocales y por el secretario relator que participaron en su emisión a fin de que quede constancia y seguridad sobre su contenido. Asimismo, a dicho PDF, antes de su archivo digital, se le agregará un texto en la primera página que indique: “Revocada, Modificada o Sustituida – Artículo 107 del Código Tributario”, como se aprecia en el Anexo III.

De otro lado, considerando las medidas de ecoeficiencia en el Ministerio de Economía y Finanzas⁵, conforme con las cuales, debe reducirse el consumo de papel destinado a la impresión y fotocopiado, priorizando su digitalización, se prevé que no se conservarán versiones impresas de los actos objeto de revocación, modificación o sustitución, optándose, como se ha señalado anteriormente, por su archivo digital conjuntamente con el acta de sesión de revocación, modificación o sustitución.

Se señala además que en caso deba aplicarse el Acta de Sala Plena N° 2012-17, debido a que el vocal ponente de la resolución que se va a revocar, modificar o sustituir conforma una Sala distinta a aquella en la que esta se emitió, se procederá de la misma forma, archivándose el acta de revocación, modificación o sustitución conjuntamente con el PDF firmado digitalmente de la resolución materia de revocación, modificación o sustitución en la nueva sala que conforma dicho vocal ponente.

Por su parte, en el caso de resoluciones emitidas por los vocales actuando como órgano unipersonal, se indica que la revocación, modificación o sustitución, será efectuada por el mismo vocal que emitió dicha resolución, aplicándose, en lo que corresponda, lo previsto en los Acuerdos de Sala Plena N° 2006-28, N° 2012-17 y el presente Acuerdo. En tal sentido, se procederá al archivo digital del archivo PDF de la resolución, firmada digitalmente por el vocal que la emitió y por el secretario relator, conjuntamente con el reporte que emite el Sistema de Información del Tribunal Fiscal – SITFIS, suscrito digitalmente por el vocal que revocó, modificó o sustituyó la resolución.

Finalmente, se indica que las Salas que hubieren revocado, modificado o sustituido actos desde el 8 de marzo de 2021 a la fecha de la adopción del presente acuerdo, los archivarán en

⁴ O algún otro software que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas.

⁵ Al respecto, véase la Resolución Ministerial N° 111-2020-EF/43.

una carpeta o archivo digital conforme con lo previsto en los puntos precedentes. Al respecto, el citado Acuerdo de Sala Plena N° 2021-02, estableció su aplicación a partir del 8 de marzo de 2021, siendo que entre dicha fecha y la adopción del presente acuerdo se ha producido la revocación, modificación o sustitución de actos, por lo que resulta necesario que en dichos casos se proceda a su archivo conforme con lo previsto en el presente procedimiento, esto es, al archivo digital de la versión PDF del acto firmado digitalmente, conjuntamente con el acta de revocación, modificación o sustitución firmada. De igual forma debe procederse en el caso de actos emitidos en forma unipersonal, en cuyo caso se archivarán conjuntamente con el reporte emitido por el SITFIS, suscrito digitalmente por el vocal que los revocó, modificó o sustituyó.

V. CRITERIO A VOTAR

PROPUESTA ÚNICA

- Para la revocación, modificación o sustitución de una resolución conforme con lo establecido en el primer párrafo del artículo 107 del Código Tributario, se procederá según lo previsto por el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2006-28, a excepción de lo referido al archivo físico del acta de sesión en la que se acordó revocar, modificar o sustituir una resolución conjuntamente con los originales de la resolución.
- El acta en la que se acuerde revocar, modificar o sustituir una resolución será suscrita digitalmente por los vocales y el secretario relator que participaron en dicha sesión y será archivada en una carpeta o archivo digital que será implementado en la Sala Especializada, cuyo manejo y resguardo será responsabilidad del secretario relator.
- Dicha acta será archivada conjuntamente con el archivo PDF firmado digitalmente que corresponda a la resolución que fue materia de revocación, modificación o sustitución, al que se le agregará, antes de su archivo digital, un texto en la primera página que indique: "Revocada, Modificada o Sustituida – Artículo 107 del Código Tributario".
- No se conservarán versiones impresas de los actos revocados, modificados o sustituidos.
- Este procedimiento también será utilizado cuando corresponda aplicar el Acuerdo de Sala Plena N° 2012-17, procediéndose al archivo dispuesto en los puntos precedentes, en la nueva Sala que conforma el vocal ponente.
- La revocación, modificación o sustitución de una resolución emitida por un vocal que actuó como órgano unipersonal, será efectuada por el mismo vocal que emitió dicha resolución, aplicándose, en lo que corresponda, lo previsto en los Acuerdos de Sala Plena N° 2006-28, N° 2012-17 y el presente Acuerdo.
- Las Salas que hubieren revocado, modificado o sustituido actos desde el 8 de marzo de 2021 a la fecha de la adopción del presente acuerdo, los archivarán en una carpeta o archivo digital conforme con lo previsto en los puntos precedentes.

ANEXO I

ANTECEDENTE NORMATIVO

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF

Artículo 107.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS ACTOS ANTES DE SU NOTIFICACIÓN

“Los actos de la Administración Tributaria podrán ser revocados, modificados o sustituidos por otros, antes de su notificación...”.

ANEXO II

ANTECEDENTES – ACUERDOS DE SALA PLENA

ACTA DE SALA PLENA N° 2006-28 (21-08-2006)

1. *“La revocación, modificación o sustitución de una resolución conforme con lo establecido en el primer párrafo del artículo 107° del Código Tributario, debe ser acordada en Sesión de Sala, por los vocales que suscribieron tal resolución. En caso un vocal exprese su desacuerdo, bastarán los votos conformes de los otros dos vocales que suscribieron la resolución para que proceda la aplicación del artículo 107° antes citado.*

No procederá lo señalado en el párrafo precedente en caso se encontrara ausente uno o más de los vocales que suscribieron la resolución, debiendo continuarse con su notificación.

2. *El secretario relator que participe en la Sesión de Sala en que se acuerde revocar, modificar o sustituir una resolución, deberá levantar un acta que contendrá: la indicación de los vocales asistentes, lugar, fecha y hora en que ha sido efectuada la Sesión, el sentido de lo votado por cada vocal, motivo o fundamento que justifique la posición asumida por cada vocal y el acuerdo adoptado.*

Dicha acta será leída y aprobada por los vocales, debiendo ser suscrita por el secretario relator y los tres vocales que participaron en dicha Sesión. El secretario relator deberá archivar tales actas, adjuntando a las mismas los originales de la resolución que fue materia de revocación, modificación o sustitución, con el sello de “Revocada, Modificada o Sustituida – Artículo 107° del Código Tributario. Fecha.. /.. /..”.

3. *Suscrita el acta de la Sesión en que se apruebe la revocación, modificación o sustitución de una resolución, es responsabilidad del secretario relator que la decisión contenida en dicha acta se registre en el Sistema de Información del Tribunal Fiscal (SITFIS), para lo cual el vocal administrativo le brindará las facilidades que correspondan.*
4. *El Presidente de Sala decidirá si la revocación, modificación o sustitución de una resolución, será debatida y acordada en una de las dos Sesiones que en forma ordinaria se realizan semanalmente o convocará a una Sesión de Sala en forma extraordinaria que se realizará en fecha u hora distinta.*
5. *El procedimiento descrito es aplicable a cualquier otro acto emitido por las salas especializadas del Tribunal Fiscal, en su condición de órganos colegiados, tales como proveídos o resoluciones tipo proveídos”.*

ACUERDO DE SALA PLENA N° 2012-17 (13-08-2012)

SUB TEMA 1: *“Se mantiene el criterio establecido en el numeral 1) del procedimiento establecido por el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-28 incluido sus fundamentos”.*

SUB TEMA 2: “En el caso que corresponda revocar, modificar o sustituir una resolución emitida, cuyo vocal ponente conforma una Sala distinta a aquella en la que se emitió la resolución, se deberá requerir a la Oficina de Sistemas que el expediente cuya resolución será materia de revocación modificación o sustitución sea devuelto al estado “asignado a Vocal” en la nueva Sala que conforma.

El Vocal ponente comunicará mediante correo electrónico al Presidente(a) de la Sala que forma parte, así como al Presidente(a) de la Sala que emitió originalmente la resolución, el requerimiento que se ha efectuado a la Oficina de Sistemas, a efecto del control que corresponda a cada Sala. En caso que el expediente haya sido despachado a la Oficina Técnica, también deberá comunicarse dicho requerimiento al Jefe(a) de la Oficina Técnica.

En este caso, la sesión para revocar, modificar o sustituir una resolución emitida se realizará en la Sala que conforma el vocal ponente y será acordada por los Vocales que suscribieron la resolución, aplicándose el procedimiento acordado según Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-28.

La convocatoria de la sesión, será realizada por el Presidente de la Sala donde se llevará a cabo la revocación, modificación o sustitución de la resolución emitida, quien participará en la sesión sólo si suscribió la resolución emitida originalmente”.

ACUERDO DE SALA PLENA N° 2012-18 (17-09-2012)

“(…) E. La revocación, modificación o sustitución de una resolución emitida por un vocal que actuó como órgano unipersonal, conforme con lo establecido por el primer párrafo del artículo 107° del Código Tributario, será efectuada por el mismo vocal que emitió dicha resolución, aplicándose, en lo que corresponda el procedimiento previsto en los Acuerdos de Sala Plena N° 2006-28 y N° 2012-17 (…)

ACUERDO DE SALA PLENA N° 2021-02 (02-03-2021)

“Las resoluciones, proveídos y citaciones a informe oral seguirán los mismos modelos de forma y estructura que actualmente se usan, considerándose además, lo siguiente:

- Dichos documentos en todos los casos serán firmados digitalmente usando el software MEFIRMA⁶. En el caso de resoluciones y proveídos se consignará la firma digital visible de los Vocales y del Secretario Relator o del Resolutor Secretario de Atención de Quejas, según corresponda, en la primera página del documento. Si el documento está conformado por más de una página, la numeración indicará el número de página y el total de páginas. En el caso de las citaciones a informe oral, se consignará la firma digital visible del Secretario Relator.
- En dichos documentos se incorporará un recuadro con la siguiente anotación: “Nota: Documento firmado digitalmente”.
- Además del paso anterior, si los documentos deben imprimirse, antes de imprimirlos se incorporará un recuadro con la siguiente anotación: “Esta es una representación impresa del documento archivado por el Tribunal Fiscal. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web [https:// xxx](https://xxx) ingresando el siguiente código de verificación xxxxx”.

Las Actas de Sala Plena serán firmadas digitalmente usando el software MEFIRMA⁷. En este caso, se consignará la firma digital visible de los Vocales que emitieron su voto.

El presente Acuerdo de Sala Plena comenzará a aplicarse a partir del 8 de marzo de 2021”.

⁶ O algún otro software que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas.

⁷ Ídem.

ANEXO III

EJEMPLO DE RTF REVOCADA, MODIFICADA O SUSTITUIDA

REVOCADA, MODIFICADA, SUSTITUIDA – ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO
TRIBUTARIO



Tribunal Fiscal

N° XXXX-X-2021

EXPEDIENTE N°	:	XXXX-XXXX
INTERESADO	:	XXXXXXXXXX
ASUNTO	:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PROCEDENCIA	:	Lima
FECHA	:	Lima, xx de xxxxx de 2021